

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de marzo de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 219/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3134

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticinco de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY NÚMERO 306 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COYUCA DE BENITEZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicada en la Edición 101 Alcance III del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 23 de diciembre de 2025 (sic), cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

(...)

<i>NP</i>	<i>COMERCIO</i>	<i>EXPEDICIÓN</i>	<i>REFRENDO</i>
<i>29</i>	<i>DEPOSITO DE VENTA DE GAS LP.</i>	<i>2,537.81</i>	<i>1,776.49”</i>

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2026

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Coyuca de Benítez, del Estado de Guerrero**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2026

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Coyuca de Benítez, todos del Estado de Guerrero; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Coyuca de Benítez, todos del Estado de Guerrero**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito de la referida entidad federativa, con residencias en Chilpancingo y Acapulco, por conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, los **despachos 548/2026**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2026

(Chilpancingo) y 549/2026 (Acapulco), para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **219/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a662073636a6e3400000000000000000010d	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/03/2026T02:17:01Z / 12/03/2026T20:17:01-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	72 28 16 24 41 45 5a e2 d6 77 12 f6 30 05 92 81 5f d0 85 c4 fa 29 47 64 c1 1c 30 53 8e 38 f3 43 c6 24 84 bc 58 97 fc 9c 51 b8 5d 32 dd ba 9c b5 94 58 c8 c7 99 db 3a 5e 80 f6 4f 28 ad 67 19 95 5f af f9 ed 2c 2c 3c ef 33 48 18 8f 0e 5e 45 c9 07 ed d7 6e a7 57 35 2a 45 b2 2d 64 da 25 b6 a4 16 a1 50 91 40 93 4c 66 ba c6 e8 9a ce 6b 44 bd e6 bc 2e 3d 54 ab ed e3 97 f7 ff 7c b1 6a b3 6d 99 17 88 38 b6 33 bf 0b a7 0a 9e 41 40 4c 46 d0 a5 35 d0 4b 36 b3 89 8e 07 52 c8 25 43 2a 06 dc b7 43 68 5b 02 68 3b 30 44 b2 33 94 7a 32 af 61 9c 66 93 30 42 30 dc 5b 34 36 9a a8 cd bf be 1e ed be 64 28 e7 0f 62 d3 d6 a5 96 cd c4 fa d0 b4 12 ac 89 6c fc f4 17 2d 78 f0 fb a9 cc 98 b3 87 7d 02 dd fe 83 30 e8 46 0e e9 7e c3 c5 b6 d8 fa a1 60 1d 3f cd 24 d3 22 00 40 88 31 1f 73 72 80 73 cf b5 15 ea 10 40 23 9a 9a 76 bd 28 3e 72 01 7d			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/03/2026T02:16:36Z / 12/03/2026T20:16:36-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/03/2026T02:17:01Z / 12/03/2026T20:17:01-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1178648			
	<i>Datos estampillados</i>	1A1073891F6A7886357E7D746A57C245CB94EF1A302A668AEFB326696063A42CD2AAE			

Firmante	<i>Nombre</i>	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	SASF82621HOCNNR06			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T22:17:38Z / 12/03/2026T16:17:38-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	28 fc d3 4b 85 04 86 3f 40 de 42 cf bd b1 24 07 31 e9 2f e6 19 d2 e1 4f 01 b8 b6 fd ae d3 ca 33 07 c7 fe f4 36 d5 03 aa 3e 26 c3 53 8a 15 08 3f 3d 4a 85 3c fd cb 05 b4 b6 16 e1 91 42 22 3f 06 9b 73 91 5f d1 12 37 28 92 23 b4 ad e5 d3 ae 5a 69 e3 bd 58 82 f5 9c 8b c7 37 f4 3c 6a 7c 65 79 ca d1 a1 63 be 50 eb f9 c1 40 b3 d9 92 29 f9 fd ef 51 f7 a4 e4 4f 79 37 1e 11 07 ea 24 fc 71 46 30 8a ae 1d 0d 4d 19 38 6d eb 6c 42 50 dd 97 4d e4 ef e5 a7 e5 36 c4 e4 1b e4 25 22 4d ce 2a ee f6 d2 19 b2 33 91 e8 00 40 88 fd 2e 8d 84 ef 76 00 81 28 01 35 72 ae 9a c6 c9 00 93 36 99 b6 d7 4f 82 46 91 b2 ca 24 ac 03 71 a3 15 08 5e b1 c8 ac 05 b3 2d e5 26 3f c8 2d d9 e3 00 f8 ad b0 a4 06 68 59 1d 9d 86 f9 34 10 d7 56 cf ed f2 d7 23 3c a1 a9 0c f6 0d 6b 0b 73 a8 32 7e 19 89 16 fd			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T22:17:35Z / 12/03/2026T16:17:35-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000007587			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T22:17:38Z / 12/03/2026T16:17:38-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1176271			
	<i>Datos estampillados</i>	1B48504C5FA88E93802FBB46DC7D2172C78D13A0B144A800C6879B79BB2BD21419C1			